



VENEZUELA: ESTADO COMUNAL ABYA YALA

ESTADO COMUNAL  
COMUNA O NADA



ESTADO SOCIALISTA  
COMUNA O NADA



**KREATOR**  
**Consejo Soberano del Poder Popular  
Ecológico de Desarrollo Endógeno  
EJE SOCIALISTA**

(31/03/2.008)



RIF: J-29918558-2

Legalmente registrado en la Oficina de Registro Público de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas, bajo el N° 32, Folios 162 al 166, Protocolo Primero, Tomo Cuarto (C), Principal y Duplicado, Primer Trimestre del año dos mil ocho (2.008). Sistema de Agregación Comunal

PODER CIUDADANO  
CONSEJO MORAL REPUBLICANO

**RECIBIDO**

16 AGO 2016

FIRMA: *[Signature]*  
CAMARADA: *[Signature]*  
HORA: 10:10 am.

SIN QUE EL ~~IMPLOQUE APLICACION~~  
~~DE SU CONTENIDO~~

*Constituida Junta*  
*Poder Ciudadano*

PRESENTE.-

**ES-OF-Nº: 703-2016**

DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS, Agosto de 2016

**COMUNA o NADA...**

**Eficiencia o Nada...**

**Estado Comunal...**

**CON CARÁCTER DE DISPOSICION ORIENTADORA**

Saludos democráticos, participativos y protagónicos de parte de la **Comunidad Organizada** anunciada en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal publicada en la Gaceta Oficial N° 39.913 del 02 de mayo de 2012, en la cual su **Disposición Derogatoria** anuncia: "UNICA: Queda derogada la Ley Orgánica de la Justicia de Paz, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.817, Extraordinaria de fecha 25 de diciembre de 1994".

Comunidad Organizada, que se estructura de hecho, de derecho y de justicia a través del andamiaje legal vigente y se desarrolla en el artículo 8 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Popular, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.011 del 21 de diciembre de 2010, que establece en el hecho y el derecho la facultad constitutiva del pueblo venezolano conforme el artículo 126 de la República Bolivariana de Venezuela en el ius civil; **Constituida**, cumpliendo las condiciones en tiempo hábil establecido de ciento ochenta (180) días en la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica del Poder Popular cumpliendo lo lineamientos del Ministerio del Poder Popular con Competencia en Materia de Participación Ciudadana; **Articulada**, respetando los lapsos vigentes y procedimientos del debido proceso dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles estructurando la suma de la cadena titulativa de todas las organizaciones e instancias preexistentes a la entrada en vigencia de la ley ejusdem; **Registrada**, en el Ministerio del Poder Popular con Competencia en Materia de Participación Ciudadana, el cual se encuentra en la estructuración de las competencias del Ministerio del Poder Popular de Relaciones Interiores, Justicia y Paz para darle carácter legal y no solo el carácter legítimo por decreto de ningún ente ejecutivo del Poder Público o las instancias y organizaciones dependientes de su administración por encontrarse éstos sometidos dentro de las Disposiciones de la Carta Magna en su artículo 5 a la Soberanía, que es el ejercicio directo del poder por parte del pueblo; artículo que se desarrolla en el artículo 70 ejusdem, esclarecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Popular, el último aparte del artículo 70 de la Constitución Nacional vigente que ordena: "La ley establecerá las **condiciones** para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo". A saber:

**Ley Orgánica del Poder Popular:** "artículo 1: La presente ley tiene por objeto desarrollar y consolidar el Poder Popular, generando **condiciones** objetivas a través de los diversos medios de participación y organización establecidos en la Constitución de la República, en la ley y los que surjan de la iniciativa popular, para que los ciudadanos y ciudadanas ejerzan el pleno derecho a la soberanía, la democracia participativa, protagónica y corresponsable, así como a la constitución de formas de autogobierno comunitarias y comunales, para el ejercicio directo del poder".

Jurisdicciones Especiales que emanan de los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Popular y 57 de la Ley Orgánica de las Comunas, lo que le da el origen jurídico de "Régimen Especial".

La presente tiene por finalidad hacerle entrega oficial de la **RESOLUCION ES-009** del EJE SOCIALISTA, contentiva de la **INHIBICIÓN** de los Órganos del Poder Público Nacional (EJECUTIVO, LEGISLATIVO, JUDICIAL, ELECTORAL Y CIUDADANO), debidamente protocolizada en fecha 02 de agosto de 2016, por ante la Oficina de Registro Público con Funciones Notariales de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas, bajo el N° 24, Folios 148 al 165, Protocolo Primero (1), Tomo Segundo (2º), Principal y Duplicado, Tercer Trimestre del año dos mil dieciséis (2016).

Cabe destacar que el preámbulo que se desarrolla en el presente comunicado, fue aprobado de esta forma por la **Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la Comunidad Organizada** para que se asuma correctamente los términos jurídicos legales establecidos en el andamiaje legal vigente a razón del desconocimiento manifiesto de los mismos, como a su vez el desconocimiento de los lapsos legales establecidos de ley en la adecuación de las organizaciones, entes e instancias del Poder Popular, los cuales en aplicación del debido proceso no tienen efecto retroactivo, que en el incumplimiento del artículo 138 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establece que toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos, al transgredir la Constitución y la ley, gozan de toda nulidad todas las personas jurídicas al no adecuarse en ciento ochenta (180) días hábiles previstos en la Ley Orgánica del Poder Popular que emanan del artículo 70 de la Constitución de la República y condiciona jerárquicamente de forma constitucional a todas las personas jurídicas de la nación, sometiéndola a la Soberanía del Pueblo (PODER POPULAR de hecho, de derecho y para justicia en tiempo hábil).

Nos despedimos de usted, en nombre del Estado democrático y social de derecho y de justicia,

**DEMOCRATICAMENTE,**

**ANEXO:** - Copia de la RESOLUCION ES-009 del EJE SOCIALISTA.

- Oficio N°: CJ-O-2013/321 de fecha 08 de octubre de 2013, emitido por el Ministerio del Poder Popular para el Deporte, en conteste con el Presidente Obrero de la República Nicolás Maduro Moros.
- Copias de acuse de recibo de Sumarios dirigido a las cinco (5) Consultorías Jurídicas del Poder Público Nacional.

Gerson N. Perera P.  
Servidor Político  
EJE SOCIALISTA  
Tlf: 0416-1782715

Abg. Daniel Ernesto Ojeda J.  
Servidor Secretario  
EJE SOCIALISTA  
Tlf: 0426-8780187 / 0416-5774053

Estadista Comunal  
TLF: 0426-1309661

Servidor Político  
TLF: 0426-8768397



cción: Avenida Sucre, Casa s/n, Sector Las Delicias, Comuna Agraria y Socialista EJE SUR BARRANCAS, Municipio Cruz Paredes Estado Barinas.

**El Poder Creador del Pueblo para Gobernarse**

Tlf: 0426-8780187  
0416-1782715

Correo: ejesocialistadevenezuela@hotmail.com



RIF: J-40137576-6

VENEZUELA: ESTADO COMUNAL ABYA YALA

ESTADO COMUNAL  
COMUNA O NADAESTADO SOCIALISTA  
COMUNA O NADA**KREATOR**  
**Consejo Soberano del Poder Popular  
Ecológico de Desarrollo Endógeno**  
**EJE SOCIALISTA**

(31/03/2.008)



RIF: J-29918558-2

Legalmente registrado en la Oficina de Registro Público de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas, bajo el N° 32, Folios 162 al 166, Protocolo Primero, Tomo Cuarto (4º), Principal y Duplicado, Primer Trimestre del año dos mil ocho (2.008). Sistema de Agregación Comunal  
DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS

ES-OF-Nº: 705-2016

DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS, Agosto de 2016

CAMARADA:

Consultoría Jurídica  
Poder Electoral).

PRESENTE.-

COMUNA o NADA...

Eficiencia o Nada... Orlando Romero  
C.I. 7.948.283

Estado Comunal

RECEBIDO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

16 AGO 2016

CORRESPONDENCIA 10291

CON CARÁCTER DE DISPOSICIÓN ORIENTADORA

Saludos democráticos, participativos y protagónicos de parte de la Comunidad Organizada anunciada en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal publicada en la Gaceta Oficial N° 39.913 del '02 de mayo de 2012, en la cual su Disposición Derogatoria anuncia: "UNICA: Queda derogada la Ley Orgánica de la Justicia de Paz, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.817, Extraordinaria de fecha 25 de diciembre de 1994".

Comunidad Organizada, que se estructura de hecho, de derecho y de justicia a través del andamiaje legal vigente y se desarrolla en el artículo 8 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Popular, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.011 del 21 de diciembre de 2010, que establece en el hecho y el derecho la facultad constitutiva del pueblo venezolano conforme el artículo 126 de la República Bolivariana de Venezuela en el ius civile; Constituida, cumpliendo las condiciones en tiempo hábil establecido de ciento ochenta (180) días en la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica del Poder Popular cumpliendo lo lineamientos del Ministerio del Poder Popular con Competencia en Materia de Participación Ciudadana; Articulada, respetando los lapsos vigentes y procedimientos del debido proceso dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles estructurando la suma de la cadena titulativa de todas las organizaciones e instancias preexistentes a la entrada en vigencia de la ley ejusdem; Registrada, en el Ministerio del Poder Popular con Competencia en Materia de Participación Ciudadana, el cual se encuentra en la estructuración de las competencias del Ministerio del Poder Popular de Relaciones Interiores, Justicia y Paz para darle carácter legal y no solo el carácter legítimo por decreto de ningún ente ejecutivo del Poder Público o las instancias y organizaciones dependientes de su administración por encontrarse éstos sometidos dentro de las Disposiciones de la Carta Magna en su artículo 5 a la Soberanía, que es el ejercicio directo del poder por parte del pueblo; artículo que se desarrolla en el artículo 70 ejusdem, esclarecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Popular, el último aparte del artículo 70 de la Constitución Nacional vigente que ordena: "La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo". A saber:

**Ley Orgánica del Poder Popular:** "artículo 1: La presente ley tiene por objeto desarrollar y consolidar el Poder Popular, generando condiciones objetivas a través de los diversos medios de participación y organización establecidos en la Constitución de la República, en la ley y los que surjan de la iniciativa popular, para que los ciudadanos y ciudadanas ejerzan el pleno derecho a la soberanía, la democracia participativa, protagónica y corresponsable, así como a la constitución de formas de autogobierno comunitarias y comunales, para el ejercicio directo del poder".



RIF: J-40137576-6

VENEZUELA: ESTADO COMUNAL ABYA YALA

ESTADO COMUNAL  
COMUNA O NADAESTADO SOCIALISTA  
COMUNA O NADA**KREATOR**  
**Consejo Soberano del Poder Popular  
Ecológico de Desarrollo Endógeno**  
**EJE SOCIALISTA**

(31/03/2.008)



RIF: J-29918558-2

Legalmente registrado en la Oficina de Registro Público de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas, bajo el N° 32, Folios 162 al 166, Protocolo Primero, Tomo Cuarto (4º), Principal y Duplicado, Primer Trimestre del año dos mil ocho (2.008). Sistema de Agregación Comunal  
DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS

ES-OF-Nº: 705-2016

DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS, Agosto de 2016

CAMARADA:

Consultoría Jurídica  
Poder Electoral).

PRESENTE.-

COMUNA o NADA...

Eficiencia o Nada... Orlando Romero  
C.I. 7.948.283

Estado Comunal

RECEBIDO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

16 AGO 2016

CORRESPONDENCIA 10291

CON CARÁCTER DE DISPOSICIÓN ORIENTADORA

Saludos democráticos, participativos y protagónicos de parte de la Comunidad Organizada anunciada en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal publicada en la Gaceta Oficial N° 39.913 del '02 de mayo de 2012, en la cual su Disposición Derogatoria anuncia: "UNICA: Queda derogada la Ley Orgánica de la Justicia de Paz, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.817, Extraordinaria de fecha 25 de diciembre de 1994".

Comunidad Organizada, que se estructura de hecho, de derecho y de justicia a través del andamiaje legal vigente y se desarrolla en el artículo 8 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Popular, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.011 del 21 de diciembre de 2010, que establece en el hecho y el derecho la facultad constitutiva del pueblo venezolano conforme el artículo 126 de la República Bolivariana de Venezuela en el ius civile; Constituida, cumpliendo las condiciones en tiempo hábil establecido de ciento ochenta (180) días en la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica del Poder Popular cumpliendo lo lineamientos del Ministerio del Poder Popular con Competencia en Materia de Participación Ciudadana; Articulada, respetando los lapsos vigentes y procedimientos del debido proceso dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles estructurando la suma de la cadena titulativa de todas las organizaciones e instancias preexistentes a la entrada en vigencia de la ley ejusdem; Registrada, en el Ministerio del Poder Popular con Competencia en Materia de Participación Ciudadana, el cual se encuentra en la estructuración de las competencias del Ministerio del Poder Popular de Relaciones Interiores, Justicia y Paz para darle carácter legal y no solo el carácter legítimo por decreto de ningún ente ejecutivo del Poder Público o las instancias y organizaciones dependientes de su administración por encontrarse éstos sometidos dentro de las Disposiciones de la Carta Magna en su artículo 5 a la Soberanía, que es el ejercicio directo del poder por parte del pueblo; artículo que se desarrolla en el artículo 70 ejusdem, esclarecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Popular, el último aparte del artículo 70 de la Constitución Nacional vigente que ordena: "La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo". A saber:

**Ley Orgánica del Poder Popular:** "artículo 1: La presente ley tiene por objeto desarrollar y consolidar el Poder Popular, generando condiciones objetivas a través de los diversos medios de participación y organización establecidos en la Constitución de la República, en la ley y los que surjan de la iniciativa popular, para que los ciudadanos y ciudadanas ejerzan el pleno derecho a la soberanía, la democracia participativa, protagónica y corresponsable, así como a la constitución de formas de autogobierno comunitarias y comunales, para el ejercicio directo del poder".

Jurisdicciones Especiales que emanan de los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Popular y 57 de la Ley Orgánica de las Comunas, lo que le da el origen jurídico de "Régimen Especial".

La presente tiene por finalidad hacerle entrega oficial de la **RESOLUCION ES-009 del EJE SOCIALISTA**, contentiva de la **INHIBICIÓN** de los Órganos del Poder Público Nacional (EJECUTIVO, LEGISLATIVO, JUDICIAL, ELECTORAL Y CIUDADANO), debidamente protocolizada en fecha 02 de agosto de 2016, por ante la Oficina de Registro Público con Funciones Notariales de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas, bajo el N° 24, Folios 148 al 165, Protocolo Primero (1), Tomo Segundo (2º), Principal y Duplicado, Tercer Trimestre del año dos mil diecisésis (2016).

Cabe destacar que el preámbulo que se desarrolla en el presente comunicado, fue aprobado de esta forma por la **Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la Comunidad Organizada** para que se asuma correctamente los términos jurídicos legales establecidos en el andamiaje legal vigente a razón del desconocimiento manifiesto de los mismos, como a su vez el desconocimiento de los lapsos legales establecidos de ley en la adecuación de las organizaciones, entes e instancias del Poder Popular, los cuales en aplicación del debido proceso no tienen efecto retroactivo, que en el incumplimiento del artículo 138 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establece que toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos, al transgredir la Constitución y la ley, gozan de toda nulidad todas las personas jurídicas al no adecuarse en ciento ochenta (180) días hábiles previstos en la Ley Orgánica del Poder Popular que emanan del artículo 70 de la Constitución de la República y condiciona jerárquicamente de forma constitucional a todas las personas jurídicas de la nación, sometiéndola a la Soberanía del Pueblo (PODER POPULAR de hecho, de derecho y para justicia en tiempo hábil).

Nos despedimos de usted, en nombre del Estado democrático y social de derecho y de justicia,

**DEMOCRATICAMENTE,**

13/08/2016

**ANEXO:** - Copia de la RESOLUCION ES-009 del EJE SOCIALISTA.

- Oficio N°: CJ-O-2013/321 de fecha 08 de octubre de 2013, emitido por el Ministerio del Poder Popular para el Deporte, en conteste con el Presidente Obrero de la República Nicolás Maduro Moros.
- Copias de acuse de recibo de Sumarios dirigido a las cinco (5) Consultorías Jurídicas del Poder Público Nacional.

Gerson N. Pérez P.  
Servidor Político  
EJE SOCIALISTA  
Tlf: 0416-1782715

Estadista Comunal

TLF: 0424-1309661

Abg. Daniel Ernesto Ojeda J.  
Servidor/Secretario  
EJE SOCIALISTA

Tlf: 0426-8780187 / 0416-5774053

Servidor Político

TLF: 0426-8768397



Dirección: Avenida Sucre, Casa s/n, Sector Las Delicias, Comuna Agraria y Socialista EJE SUR BARRANCAS, Municipio Cruz Paredes Estado Barinas

**El Poder Creador del Pueblo para Gobernarse**

Tlf: 0426-8780187  
0416-1782715

Correo: ejesocialistadevenezuela@hotmail.com



RIF: J-40137576-6

## VENEZUELA: ESTADO COMUNAL ABYA YALA

ESTADO COMUNAL  
COMUNA o NADAESTADO SOCIALISTA  
COMUNA o NADAConsejo Soberano del Poder Popular  
Ecológico de Desarrollo Endógeno  
EJE SOCIALISTA

(31/03/2.008)



RIF: J-29918558-2

Legalmente registrado en la Oficina de Registro Público de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas, bajo el N° 32, Folios 162 al 166, Protocolo Primero, Tomo Cuarto (4º), Principal y Duplicado, Primer Trimestre del año dos mil ocho (2.008). Sistema de Agregación Comunal

DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS

República Bolivariana de Venezuela	
Ministerio del Poder Popular	
Direc	
DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS, Agosto de 2016	
FE. 16/08/2016	
HOR. 9:40 AM	
RECIDIDO POR: M. G. L. R. S.	
Nº	

ES-OF-Nº: 704-2016

CAMARADA:

Consultoría JurídicaP. Ejecutivo Nacional

PRESENTE.-

COMUNA o NADA...

Eficiencia o Nada...

Estado Comunal...

CON CARÁCTER DE DISPOSICIÓN ORIENTADORA

Saludos democráticos, participativos y protagónicos de parte de la Comunidad Organizada anunciada en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal publicada en la Gaceta Oficial N° 39.913 del 02 de mayo de 2012, en la cual su Disposición Derogatoria anuncia: "UNICA: Queda derrogada la Ley Orgánica de la Justicia de Paz, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.817, Extraordinaria de fecha 25 de diciembre de 1994".

Comunidad Organizada, que se estructura de hecho, de derecho y de justicia a través del andamiaje legal vigente y se desarrolla en el artículo 8 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Popular, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.011 del 21 de diciembre de 2010, que establece en el hecho y el derecho la facultad constitutiva del pueblo venezolano conforme el artículo 126 de la República Bolivariana de Venezuela en el ius civilis; Constituida, cumpliendo las condiciones en tiempo hábil establecido de ciento ochenta (180) días en la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica del Poder Popular cumpliendo lo lineamientos del Ministerio del Poder Popular con Competencia en Materia de Participación Ciudadana; Articulada, respetando los lapsos vigentes y procedimientos del debido proceso dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles estructurando la suma de la cadena titulativa de todas las organizaciones e instancias preexistentes a la entrada en vigencia de la ley ejusdem; Registrada, en el Ministerio del Poder Popular con Competencia en Materia de Participación Ciudadana, el cual se encuentra en la estructuración de las competencias del Ministerio del Poder Popular de Relaciones Interiores, Justicia y Paz para darle carácter legal y no solo el carácter legítimo por decreto de ningún ente ejecutivo del Poder Público o las instancias y organizaciones dependientes de su administración por encontrarse éstos sometidos dentro de las Disposiciones de la Carta Magna en su artículo 5 a la Soberanía, que es el ejercicio directo del poder por parte del pueblo; artículo que se desarrolla en el artículo 70 ejusdem, esclarecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Popular, el último aparte del artículo 70 de la Constitución Nacional vigente que ordena: "La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo". A saber:

**Ley Orgánica del Poder Popular:** "artículo 1: La presente ley tiene por objeto desarrollar y consolidar el Poder Popular, generando condiciones objetivas a través de los diversos medios de participación y organización establecidos en la Constitución de la República, en la ley y los que surjan de la iniciativa popular, para que los ciudadanos y ciudadanas ejerzan el pleno derecho a la soberanía, la democracia participativa, protagónica y corresponsable, así como a la constitución de formas de autogobierno comunitarias y comunales, para el ejercicio directo del poder".

Jurisdicciones Especiales que emanan de los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Popular y 57 de la Ley Orgánica de las Comunas, lo que le da el origen jurídico de "Régimen Especial".

La presente tiene por finalidad hacerle entrega oficial de la **RESOLUCION ES-009** del EJE SOCIALISTA, contentiva de la **INHIBICIÓN** de los Órganos del Poder Público Nacional (EJECUTIVO, LEGISLATIVO, JUDICIAL, ELECTORAL Y CIUDADANO), debidamente protocolizada en fecha 02 de agosto de 2016, por ante la Oficina de Registro Público con Funciones Notariales de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas, bajo el N° 24, Folios 148 al 165, Protocolo Primero (1), Tomo Segundo (2º), Principal y Duplicado, Tercer Trimestre del año dos mil dieciséis (2016).

Cabe destacar que el preámbulo que se desarrolla en el presente comunicado, fue aprobado de esta forma por la **Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la Comunidad Organizada** para que se asuma correctamente los términos jurídicos legales establecidos en el andamiaje legal vigente a razón del desconocimiento manifiesto de los mismos, como a su vez el desconocimiento de los lapsos legales establecidos de ley en la adecuación de las organizaciones, entes e instancias del Poder Popular, los cuales en aplicación del debido proceso no tienen efecto retroactivo, que en el incumplimiento del artículo 138 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establece que toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos, al transgredir la Constitución y la ley, gozan de toda nulidad todas las personas jurídicas al no adecuarse en ciento ochenta (180) días hábiles previstos en la Ley Orgánica del Poder Popular que emanan del artículo 70 de la Constitución de la República y condiciona jerárquicamente de forma constitucional a todas las personas jurídicas de la nación, sometiéndola a la Soberanía del Pueblo (PODER POPULAR de hecho, de derecho y para justicia en tiempo hábil).

Nos despedimos de usted, en nombre del Estado democrático y social de derecho y de justicia,

**DEMOCRATICAMENTE,**

**ANEXO:** - Copia de la RESOLUCION ES-009 del EJE SOCIALISTA.

- Oficio N°: CJ-O-2013/321 de fecha 08 de octubre de 2013, emitido por el Ministerio del Poder Popular para el Deporte, en conteste con el Presidente Obrero de la República Nicolás Maduro Moros.
- Copias de acuse de recibo de Sumarios dirigido a las cinco (5) Consultorías Jurídicas del Poder Público Nacional.

Gerson N. Perera P.  
Servidor Político  
EJE SOCIALISTA  
Tlf: 0416-1782715

Estadista Comunal  
TLF: 041241309661

Abg. Daniel Ernesto Ojeda J.  
Servidor Secretario  
EJE SOCIALISTA  
Tlf: 0426-8780187 / 0416-5774058

Servidor Político  
TLF: 0426-8768393



Dirección: Avenida Sucre, Casa s/n, Sector Las Delicias, Comuna Agraria y Socialista EJE SUR BARRANCAS, Municipio Cruz Paredes Estado Barinas

**El Poder Creador del Pueblo para Gobernarse**

Tlf: 0426-8780187,  
0416-1782715

Correo: ejesocialistadevenezuela@hotmail.com



# VENEZUELA: ESTADO COMUNAL ABYA YALA

ESTADO COMUNAL  
COMUNA o NADA



ESTADO SOCIALISTA  
COMUNA o NADA



## Consejo Soberano del Poder Popular Ecológico de Desarrollo Endógeno EJE SOCIALISTA

(31/03/2.008)

RIF: J-29918558-2

RIF: J-40137576-6

Legalmente registrado en la Oficina de Registro Público de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas, bajo el N° 32, Folios 162 al 166, Protocolo Primero, Tomo REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Poder Judicial, Primer Trimestre del año dos mil ocho (2.008). Sistema de Agregación Comunal

GERENCIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS  
GERENCIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL  
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA  
DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS

16 AGO 2016

*Jaíson Cárdenas*  
9:20 am

RECIBIDO  
CAMARADA que esto implique la aceptación  
de su contenido

Consultoría Jurídica  
Poder Popular  
PRESENTE.

DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS, Agosto de 2016

ES-OF-Nº: 700-2016

COMUNA o NADA...

Eficiencia o Nada...

Estado Comunal...

### CON CARÁCTER DE DISPOSICIÓN ORIENTADORA

Saludos democráticos, participativos y protagónicos de parte de la Comunidad Organizada anunciada en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal publicada en la Gaceta Oficial N° 39.913 del 02 de mayo de 2012, en la cual su Disposición Derogatoria anuncia: "UNICA: Queda derogada la Ley Orgánica de la Justicia de Paz, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.817, Extraordinaria de fecha 25 de diciembre de 1994".

Comunidad Organizada, que se estructura de hecho, de derecho y de justicia a través del andamiaje legal vigente y se desarrolla en el artículo 8 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Popular, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.011 del 21 de diciembre de 2010, que establece en el hecho y el derecho la facultad constitutiva del pueblo venezolano conforme el artículo 126 de la República Bolivariana de Venezuela en el ius civile; Constituida, cumpliendo las condiciones en tiempo hábil establecido de ciento ochenta (180) días en la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica del Poder Popular cumpliendo lo lineamientos del Ministerio del Poder Popular con Competencia en Materia de Participación Ciudadana; Articulada, respetando los lapsos vigentes y procedimientos del debido proceso dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles estructurando la suma de la cadena titulativa de todas las organizaciones e instancias preexistentes a la entrada en vigencia de la ley ejusdem; Registrada, en el Ministerio del Poder Popular con Competencia en Materia de Participación Ciudadana, el cual se encuentra en la estructuración de las competencias del Ministerio del Poder Popular de Relaciones Interiores, Justicia y Paz para darle carácter legal y no solo el carácter legítimo por decreto de ningún ente ejecutivo del Poder Público o las instancias y organizaciones dependientes de su administración por encontrarse éstos sometidos dentro de las Disposiciones de la Carta Magna en su artículo 5 a la Soberanía, que es el ejercicio directo del poder por parte del pueblo; artículo que se desarrolla en el artículo 70 ejusdem, esclarecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Popular, el último aparte del artículo 70 de la Constitución Nacional vigente que ordena: "La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo". A saber:

**Ley Orgánica del Poder Popular:** "artículo 1: La presente ley tiene por objeto desarrollar y consolidar el Poder Popular, generando condiciones objetivas a través de los diversos medios de participación y organización establecidos en la Constitución de la República, en la ley y los que surjan de la iniciativa popular, para que los ciudadanos y ciudadanas ejerzan el pleno derecho a la soberanía, la democracia participativa, protagónica y corresponsable, así como a la constitución de formas de autogobierno comunitarias y comunales, para el ejercicio directo del poder".

Jurisdicciones Especiales que emanan de los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Popular y 57 de la Ley Orgánica de las Comunas, lo que le da el origen jurídico de "Régimen Especial".

La presente tiene por finalidad hacerle entrega oficial de la **RESOLUCION ES-009 del EJE SOCIALISTA**, contentiva de la **INHIBICIÓN** de los Órganos del Poder Público Nacional (EJECUTIVO, LEGISLATIVO, JUDICIAL, ELECTORAL Y CIUDADANO), debidamente protocolizada en fecha 02 de agosto de 2016, por ante la Oficina de Registro Público con Funciones Notariales de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas, bajo el N° 24, Folios 148 al 165, Protocolo Primero (1), Tomo Segundo (2º), Principal y Duplicado, Tercer Trimestre del año dos mil diecisésis (2016).

Cabe destacar que el preámbulo que se desarrolla en el presente comunicado, fue aprobado de esta forma por la **Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la Comunidad Organizada** para que se asuma correctamente los términos jurídicos legales establecidos en el andamiaje legal vigente a razón del desconocimiento manifiesto de los mismos, como a su vez el desconocimiento de los lapsos legales establecidos de ley en la adecuación de las organizaciones, entes e instancias del Poder Popular, los cuales en aplicación del debido proceso no tienen efecto retroactivo, que en el incumplimiento del artículo 138 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establece que toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos, al transgredir la Constitución y la ley, gozan de toda nulidad todas las personas jurídicas al no adecuarse en ciento ochenta (180) días hábiles previstos en la Ley Orgánica del Poder Popular que emanan del artículo 70 de la Constitución de la República y condiciona jerárquicamente de forma constitucional a todas las personas jurídicas de la nación, sometiéndola a la Soberanía del Pueblo (PODER POPULAR de hecho, de derecho y para justicia en tiempo hábil).

Nos despedimos de usted, en nombre del Estado democrático y social de derecho y de justicia,

**DEMOCRATICAMENTE,**

**ANEXO:** - Copia de la RESOLUCION ES-009 del EJE SOCIALISTA.

- Oficio N°: CJ-O-2013/321 de fecha 08 de octubre de 2013, emitido por el Ministerio del Poder Popular para el Deporte, en conteste con el Presidente Obrero de la República Nicolás Maduro Moros.
- Copias de acuse de recibo de Sumarios dirigido a las cinco (5) Consultorías Jurídicas del Poder Público Nacional.

Gerson N. Perera P.  
Servidor Político  
EJE SOCIALISTA  
Tlf: 0416-1782715

Abg. Daniel Ernesto Ojeda J.  
Servidor Secretario  
EJE SOCIALISTA  
Tlf: 0426-8780187 / 0416-5774053

Estadista Comunal  
TLF: 0424-1309661

Servidor Político  
TLF: 0426-8768397



Dirección: Avenida Sucre, Casa s/n, Sector Las Delicias, Comuna Agraria y Socialista EJE SUR BARRANCAS, Municipio Cruz Paredes Estado Barinas

**El Poder Creador del Pueblo para Gobernarse**

Tlf: 0426-8780187  
0416-1782715

Correo: ejesocialistadevenezuela@hotmail.com



VENEZUELA: ESTADO COMUNAL ABYA YALA

ESTADO COMUNAL  
COMUNA O NADA



ESTADO SOCIALISTA  
COMUNA O NADA



Consejo Soberano del Poder Popular  
Ecológico de Desarrollo Endógeno  
**EJE SOCIALISTA**

(31/03/2.008)

EJE OESTE	EJE NORTE
EJE SUR	EJE ESTE

RIF: J-29918558-2

Legalmente registrado en la Oficina de Registro Público de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas, bajo el N° 32, Folios 162 al 166, Protocolo Primero, Tomo Cuarto (4º), Principal y Duplicado, Primer Trimestre del año dos mil ocho (2.008). Sistema de Agregación Comunal

DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS

**ES-OF-Nº: 706-2016**

DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS, Agosto de 2016

CAMARADA:

Consultoría Jurídica  
Poder Legislativo.

PRESENTE.-

COMUNA o NADA...

EFICIENCIA o NADA...

ESTADO COMUNAL...

Recibido por:  
Fechas:  
Lugar:

Receptor: Oficina de la  
Soberanía Popular  
Comuna Capital Barinas  
Jefef  
10/08/16

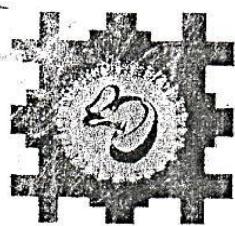
10.01 am

**CON CARÁCTER DE DISPOSICIÓN ORIENTADORA**

Saludos democráticos, participativos y protagónicos de parte de la Comunidad Organizada anunciada en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal publicada en la Gaceta Oficial N° 39.913 del 02 de mayo de 2012, en la cual su Disposición Derogatoria anuncia: "**UNICA: Queda derogada la Ley Orgánica de la Justicia de Paz, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.817, Extraordinaria de fecha 25 de diciembre de 1994**".

**Comunidad Organizada**, que se estructura de hecho, de derecho y de justicia a través del andamiaje legal vigente y se desarrolla en el artículo 8 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Popular, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.011 del 21 de diciembre de 2010, que establece en el hecho y el derecho la facultad constitutiva del pueblo venezolano conforme el artículo 126 de la República Bolivariana de Venezuela en el ius civilis; **Constituida**, cumpliendo las condiciones en tiempo hábil establecido de ciento ochenta (180) días en la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica del Poder Popular cumpliendo lo lineamientos del Ministerio del Poder Popular con Competencia en Materia de Participación Ciudadana; **Articulada**, respetando los lapsos vigentes y procedimientos del debido proceso dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles estructurando la suma de la cadena titulativa de todas las organizaciones e instancias preexistentes a la entrada en vigencia de la ley ejusdem; **Registrada**, en el Ministerio del Poder Popular con Competencia en Materia de Participación Ciudadana, el cual se encuentra en la estructuración de las competencias del Ministerio del Poder Popular de Relaciones Interiores, Justicia y Paz para darle carácter legal y no solo el carácter legítimo por decreto de ningún ente ejecutivo del Poder Público o las instancias y organizaciones dependientes de su administración por encontrarse éstos sometidos dentro de las Disposiciones de la Carta Magna en su artículo 5 a la Soberanía, que es el ejercicio directo del poder por parte del pueblo; artículo que se desarrolla en el artículo 70 ejusdem, esclarecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Popular, el último aparte del artículo 70 de la Constitución Nacional vigente que ordena: "La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo". A saber:

**Ley Orgánica del Poder Popular: "artículo 1: La presente ley tiene por objeto desarrollar y consolidar el Poder Popular, generando condiciones objetivas a través de los diversos medios de participación y organización establecidos en la Constitución de la República, en la ley y los que surjan de la iniciativa popular, para que los ciudadanos y ciudadanas ejerzan el pleno derecho a la soberanía, la democracia participativa, protagónica y corresponsable, así como a la constitución de formas de autogobierno comunitarias y comunales, para el ejercicio directo del poder".**



# VENEZUELA:



## ESTADO COMUNAL ABYA YALA



ESTABLECIDO EN EL ESTADO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL DE DERECHO Y DE JUSTICIA CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y DESARROLLADO EN EL ARTÍCULO 8 NUMERAL 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER POPULAR QUE NORMA SU CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE LOS ARTÍCULOS 136, 137 Y 138 CONSTITUCIONALES

Barinas Junio de 2016

### A OFICINAS DE CONSULTORÍA JURÍDICA DE:

#### PODER PÚBLICO:

\*) Poder Ejecutivo ✓

\*) Poder Legislativo

\*) Poder Judicial

\*) Poder Electoral

2016 JUN 20 P. 9:18 Poder Ciudadano



ABYA YALA  
ESTADO COMUNAL  
PODER CIUDADANO  
Nº I

En ejercicio de sus legítimos buenos oficios y conscientes del papel histórico que fundamenta la realidad actual jurídica venezolana y haciendo extensivo un saludo democrático, participativo y protagónico por parte de la Comunidad Organizada de hecho, de derecho y de justicia del ESTADO COMUNAL ABYA YALA, en concordancia con el efecto *erga omnes* del *uti possidetis iuris* en el *ius gentium*, en el cual la premisa imperante se encuentra establecida en el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 3 del Código Civil venezolano, que establece que ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, condicionando en este acto su debida respuesta, consideraciones u orientaciones en tiempo hábil establecidas en la Constitución y la ley; por medio de la presente se hace entrega oficial de un tomo denominado:

### SUMARIO DE RESOLUCIONES DEL EJE SOCIALISTA

Implementando en este texto histórico la posición contraria a la Resolución de la Organización de Estados Americanos (OEA) con referencia a la activación de la Carta Democrática, específicamente en el numeral 3 de su respuesta oficial, de que "Venezuela es un Estado democrático representativo", ya que nuestra Constitución establece el carácter soberano de Estado democrático, participativo, protagónico y constituyente ESTADO COMUNAL ABYA YALA de hecho, de derecho y de justicia constituido en tiempo hábil cumpliendo el debido proceso con el andamiaje legal vigente y reglamentario desde el poder constituyente y originario.

El artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que los Gobernadores y Gobernadoras de Estado, son elegidos para un periodo de cuatro (4) años, lo que infiere en el Estado democrático y social de derecho y de justicia que el 17 de diciembre de este año 2016, de no haber elecciones, las Gobernaciones quedan acéfalas y en el ejercicio de la justicia comunal, desconoceremos cualquier decisión de estos gobernantes que violenten el texto constitucional en ejecución de los artículos 350 y 138 constitucionales en pleno ejercicio del poder constituyente.

D.G.

Se establece por esta vía, que en lo relacionado a la ordenación y gestión de las tierras, según el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Popular, conjunto a los bienes confiscados por narcotráfico, concusión, contrabando o extorsión, realizaremos entrega oficial de tierras, implementando el efecto erga omnes (para efectos ante terceros) del ius gentium a la Comunidad Organizada de hecho, de derecho y de justicia, prescindiendo de la tutela de los entes, instancias y organizaciones consuetudinarias del Poder Público que las resguardan. Esto en aplicación de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal, publicada en la Gaceta Oficial N°: 39.913 del 02 de mayo de 2012, por justicia social y aprovechamiento de estos bienes de la nación que actualmente solo favorecen a alacranes (concusión) presentes dentro del ejercicio del poder público, así como particulares que contribuyen con la desestabilización del país afectando directamente el desarrollo democrático y social de derecho y de justicia, participativo y protagónico de la República Bolivariana: VENEZUELA; fortaleciendo el desmantelamiento sistemático, la alcahuetería y la impunidad, acción con la que priorizaremos como beneficiarios directos a las etnias originarias para consolidar la tenencia de la tierra como acto reivindicador del pueblo soberano ABYA YALA, en concordancia con el artículo 126 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### CLÁUSULA DE IUS CIVILE DE HONESTIDAD

Se procederá a establecer sanciones civiles, penales, administrativas y disciplinarias de responsabilidad individual de todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que copien este material (Tomo) con intereses vinculados con la traición a la patria, la constitución y el andamiaje legal vigente, o comerciales por intereses ilícitos.

Sin otro particular a que hacer referencia, en forma participativa y protagónica, se suscriben de usted,

DEMOCRATICAMENTE,

*Por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la Comunidad Organizada de hecho, de derecho y de justicia del EJE SOCIALISTA.*

Abg. DANIEL ERNESTO OJEDA JAIME  
SERVIDOR SECRETARIO  
EJE SOCIALISTA

Tlf: 0416-5774053 / 0426-8780187



Calle Avenida Sucre, Casas/n, Sector Las Delicias, Comuna Agraria y Socialista EJE SUR BARRANCAS, Municipio Cruz Paredes Estado Barinas

Poder Creador del Pueblo para Gobernarse

Tlf: 0426-8780187  
0416-5774053

Correo: ejesocialistadevenezuela@hotmail.com



# VENEZUELA:



## ESTADO COMUNAL ABYA YALA

ESTABLECIDO EN EL ESTADO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL DE DERECHO Y DE JUSTICIA CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y DESARROLLADO EN EL ARTÍCULO 8 NUMERAL 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER POPULAR QUE NORMA SU CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE LOS ARTÍCULOS 136, 137 Y 138 CONSTITUCIONALES

A OFICINAS DE CONSULTORÍA JURÍDICA DE:  
PODER PÚBLICO:

- \*) Poder Ejecutivo
- \*) Poder Legislativo
- \*) Poder Judicial
- \*) Poder Electoral
- \*) Poder Ciudadano

20/06/16  
8:50 AM

Barinas, Junio de 2016



Nº III

En ejercicio de sus legítimos buenos oficios y conscientes del papel histórico que fundamenta la realidad actual jurídica venezolana y haciendo extensivo un saludo democrático, participativo y protagónico por parte de la Comunidad Organizada de hecho, de derecho y de justicia del ESTADO COMUNAL ABYA YALA, en concordancia con el efecto *erga omnes* del *uti possidetis iuris* en el *ius gentium*, en el cual la premisa imperante se encuentra establecida en el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 3 del Código Civil venezolano, que establece que ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, condicionando en este acto su debida respuesta, consideraciones u orientaciones en tiempo hábil establecidas en la Constitución y la ley; por medio de la presente se hace entrega oficial de un tomo denominado:

### SUMARIO DE RESOLUCIONES DEL EJE SOCIALISTA

Implementando en este texto histórico la posición contraria a la Resolución de la Organización de Estados Americanos (OEA) con referencia a la activación de la Carta Democrática, específicamente en el numeral 3 de su respuesta oficial, de que "Venezuela es un Estado democrático representativo", ya que nuestra Constitución establece el carácter soberano de Estado democrático, participativo, protagónico y constituyente ESTADO COMUNAL ABYA YALA de hecho, de derecho y de justicia constituido en tiempo hábil cumpliendo el debido proceso con el andamiaje legal vigente y reglamentario desde el poder constituyente y originario.

El artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que los Gobernadores y Gobernadoras de Estado, son elegidos para un periodo de cuatro (4) años, lo que infiere en el Estado democrático y social de derecho y de justicia que el 17 de diciembre de este año 2016, de no haber elecciones, las Gobernaciones quedan acéfalas y en el ejercicio de la justicia comunal, desconoceremos cualquier decisión de estos gobernantes que violenten el texto constitucional en ejecución de los artículos 350 y 138 constitucionales en pleno ejercicio del poder constituyente.

Se establece por esta vía, que en lo relacionado a la ordenación y gestión de las tierras, según el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Popular, conjunto a los bienes confiscados por narcotráfico, concusión, contrabando o extorsión, realizaremos entrega oficial de tierras, implementando el efecto erga omnes (para efectos ante terceros) del ius gentium a la Comunidad Organizada de hecho, de derecho y de justicia, prescindiendo de la tutela de los entes, instancias y organizaciones consuetudinarias del Poder Público que las resguardan. Esto en aplicación de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal, publicada en la Gaceta Oficial N°: 39.913 del 02 de mayo de 2012, por justicia social y aprovechamiento de estos bienes de la nación que actualmente solo favorecen a alacranes (concusión) presentes dentro del ejercicio del poder público, así como particulares que contribuyen con la desestabilización del país afectando directamente el desarrollo democrático y social de derecho y de justicia, participativo y protagónico de la República Bolivariana: VENEZUELA; fortaleciendo el desmantelamiento sistemático, la alcahuetería y la impunidad, acción con la que priorizaremos como beneficiarios directos a las etnias originarias para consolidar la tenencia de la tierra como acto reivindicador del pueblo soberano ABYA YALA, en concordancia con el artículo 126 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### CLÁUSULA DE IUS CIVILE DE HONESTIDAD

Se procederá a establecer sanciones civiles, penales, administrativas y disciplinarias de responsabilidad individual de todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que copien este material (Tomo) con intereses vinculados con la traición a la patria, la constitución y el andamiaje legal vigente, o comerciales por intereses ilícitos.

Sin otro particular a que hacer referencia, en forma participativa y protagónica, se suscriben de usted,

DEMOCRATICAMENTE,

*Por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la Comunidad Organizada de hecho, de derecho y de justicia del EJE SOCIALISTA.*

Abg. DANIEL ERNESTO OJEDA JAIME  
SERVIDOR SECRETARIO  
EJE SOCIALISTA

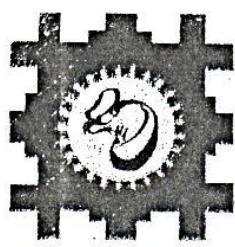
Tlf: 0416-5774053 / 0426-8780187



Avda. Avenida Sucre, Casa S/n, Sector Las Delicias, Comuna Agraria y Socialista EJE SUR BARRANCAS, Municipio Cruz Paredes Estado Barinas

Poder Creador del Pueblo para Gobernarse

Tlf: 0426-8780187  
0416-5774053  
Correo: ejesocialistadevenezuela@hotmail.com



# VENEZUELA:

## ESTADO COMUNAL ABYA YALA



ESTABLECIDO EN EL ESTADO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL DE DERECHO Y DE JUSTICIA CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA RÉPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y DESARROLLADO EN EL ARTÍCULO 8 NUMERAL 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER POPULAR QUE NORMA SU CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE LOS ARTÍCULOS 136, 137 Y 138 CONSTITUCIONALES

Barinas, Junio de 2016

### A OFICINAS DE CONSULTORÍA JURÍDICA DE:

#### PODER PÚBLICO:

- \* ) Poder Ejecutivo
- \* ) Poder Legislativo
- \* ) Poder Judicial
- \* ) Poder Electoral
- \* ) Poder Ciudadano



En ejercicio de sus legítimos buenos oficios y conscientes del papel histórico que fundamenta la realidad actual jurídica venezolana y haciendo extensivo un saludo democrático, participativo y protagónico por parte de la Comunidad Organizada de hecho, de derecho y de justicia del ESTADO COMUNAL ABYA YALA, en concordancia con el efecto *erga omnes* del *uti possidetis iuris* en el *ius gentium*, en el cual la premisa imperante se encuentra establecida en el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 3 del Código Civil venezolano, que establece que ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, condicionando en este acto su debida respuesta, consideraciones u orientaciones en tiempo hábil establecidas en la Constitución y la ley; por medio de la presente se hace entrega oficial de un tomo denominado:

#### SUMARIO DE RESOLUCIONES DEL EJE SOCIALISTA

Implementando en este texto histórico la posición contraria a la Resolución de la Organización de Estados Americanos (OEA) con referencia a la activación de la Carta Democrática, específicamente en el numeral 3 de su respuesta oficial, de que "Venezuela es un Estado democrático representativo", ya que nuestra Constitución establece el carácter soberano de Estado democrático, participativo, protagónico y constituyente ESTADO COMUNAL ABYA YALA de hecho, de derecho y de justicia constituido en tiempo hábil cumpliendo el debido proceso con el andamiaje legal vigente y reglamentario desde el poder constituyente y originario.

El artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que los Gobernadores y Gobernadoras de Estado, son elegidos para un período de cuatro (4) años, lo que infiere en el Estado democrático y social de derecho y de justicia que el 17 de diciembre de este año 2016, de no haber elecciones, las Gobernaciones quedan acéfalas y en el ejercicio de la justicia comunal, desconoceremos cualquier decisión de estos gobernantes que violenten el texto constitucional en ejecución de los artículos 350 y 138 constitucionales en pleno ejercicio del poder constituyente.

Se establece por esta vía, que en lo relacionado a la ordenación y gestión de las tierras, según el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Popular, conjunto a los bienes confiscados por narcotráfico, concusión, contrabando o extorsión, realizaremos entrega oficial de tierras, implementando el efecto erga omnes (para efectos ante terceros) del ius gentium a la Comunidad Organizada de hecho, de derecho y de justicia, prescindiendo de la tutela de los entes, instancias y organizaciones consuetudinarias del Poder Público que las resguardan. Esto en aplicación de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal, publicada en la Gaceta Oficial N°: 39.913 del 02 de mayo de 2012, por justicia social y aprovechamiento de estos bienes de la nación que actualmente solo favorecen a alacranes (concusión) presentes dentro del ejercicio del poder público, así como particulares que contribuyen con la desestabilización del país afectando directamente el desarrollo democrático y social de derecho y de justicia, participativo y protagónico de la República Bolivariana: VENEZUELA; fortaleciendo el desmantelamiento sistemático, la alcahuetería y la impunidad, acción con la que priorizaremos como beneficiarios directos a las etnias originarias para consolidar la tenencia de la tierra como acto reivindicador del pueblo soberano ABYA YALA, en concordancia con el artículo 126 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### CLÁUSULA DE IUS CIVILE DE HONESTIDAD

Se procederá a establecer sanciones civiles, penales, administrativas y disciplinarias de responsabilidad individual de todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que copien este material (Tomo) con intereses vinculados con la traición a la patria, la constitución y el andamiaje legal vigente, o comerciales por intereses ilícitos.

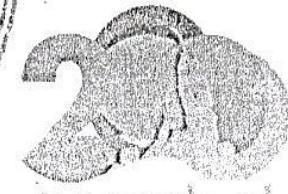
Sin otro particular a que hacer referencia, en forma participativa y protagónica, se suscriben de usted,

DEMOCRATICAMENTE,

*Por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la Comunidad Organizada de hecho, de derecho y de justicia del EJE SOCIALISTA.*

Abg. DANIEL ERNESTO OJEDA JAIME  
SERVIDOR SECRETARIO  
EJE SOCIALISTA

Tlf: 0416-5774053 / 0426-8780187



con Avenida Sucre, Casas/s/n, Sector Las Delicias, Comuna Agraria y Socialista EJE SUR BARRANCAS, Municipio Cruz Paredes Estado Barinas

Poder Creador del Pueblo para Gobernarse

Tlf: 0426-8780187  
0416-5774053  
Correo: eiesocialistadevenezuela@hotmail.com



# VENEZUELA:



## ESTADO COMUNAL ABYA YALA



ESTABLECIDO EN EL ESTADO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL DE DERECHO Y DE JUSTICIA CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y DESARROLLADO EN EL ARTÍCULO 8 NUMERAL 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER POPULAR QUE NORMA SU CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE LOS ARTÍCULOS 136, 137 Y 138 CONSTITUCIONALES

Barinas, Junio de 2016

### A OFICINAS DE CONSULTORÍA JURÍDICA DE:

#### PODER PÚBLICO:

<input checked="" type="checkbox"/> Poder Ejecutivo	PODER CIUDADANO CONSEJO MÓDAL REPUBLICANO
<input checked="" type="checkbox"/> Poder Legislativo	RECIBIDO
<input checked="" type="checkbox"/> Poder Judicial	20 JUN 2016
<input checked="" type="checkbox"/> Poder Electoral	FIRMA / L. S. B. C.
<input checked="" type="checkbox"/> Poder Ciudadano	SIN QUÉ HABLO IMPLETA LA FIRMACIÓN DE SU CONSTITUYENTE

PD  
Nº V

En ejercicio de sus legítimos buenos oficios y conscientes del papel histórico que fundamenta la realidad actual jurídica venezolana y haciendo extensivo un saludo democrático, participativo y protagónico por parte de la Comunidad Organizada de hecho, de derecho y de justicia del ESTADO COMUNAL ABYA YALA, en concordancia con el efecto *erga omnes* del uti possidetis iuris en el ius gentium, en el cual la premisa imperante se encuentra establecida en el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 3 del Código Civil venezolano, que establece que ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, condicionando en este acto su debida respuesta, consideraciones u orientaciones en tiempo hábil establecidas en la Constitución y la ley; por medio de la presente se hace entrega oficial de un tomo denominado:

#### SUMARIO DE RESOLUCIONES DEL EJE SOCIALISTA

Implementando en este texto histórico la posición contraria a la Resolución de la Organización de Estados Americanos (OEA) con referencia a la activación de la Carta Democrática, específicamente en el numeral 3 de su respuesta oficial, de que "Venezuela es un Estado democrático representativo", ya que nuestra Constitución establece el carácter soberano de Estado democrático, participativo, protagónico y constituyente ESTADO COMUNAL ABYA YALA de hecho, de derecho y de justicia constituido en tiempo hábil cumpliendo el debido proceso con el andamiaje legal vigente y reglamentario desde el poder constituyente y originario.

El artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que los Gobernadores y Gobernadoras de Estado, son elegidos para un periodo de cuatro (4) años, lo que infiere en el Estado democrático y social de derecho y de justicia que el 17 de diciembre de este año 2016, de no haber elecciones, las Gobernaciones quedan acéfalas y en el ejercicio de la justicia comunal, desconoceremos cualquier decisión de estos gobernantes que violenten el texto constitucional en ejecución de los artículos 350 y 138 constitucionales en pleno ejercicio del poder constituyente.

Se establece por esta vía, que en lo relacionado a la ordenación y gestión de las tierras, según el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Popular, conjunto a los bienes confiscados por narcotráfico, concusión, contrabando o extorsión, realizaremos entrega oficial de tierras, implementando el efecto erga omnes (para efectos ante terceros) del ius gentium a la Comunidad Organizada de hecho, de derecho y de justicia, prescindiendo de la tutela de los entes, instancias y organizaciones consuetudinarias del Poder Público que las resguardan. Esto en aplicación de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal, publicada en la Gaceta Oficial N°: 39.913 del 02 de mayo de 2012, por justicia social y aprovechamiento de estos bienes de la nación que actualmente solo favorecen a alacranes (concusión) presentes dentro del ejercicio del poder público, así como particulares que contribuyen con la desestabilización del país afectando directamente el desarrollo democrático y social de derecho y de justicia, participativo y protagónico de la República Bolivariana: VENEZUELA; fortaleciendo el desmantelamiento sistemático, la alcahuetería y la impunidad, acción con la que priorizaremos como beneficiarios directos a las etnias originarias para consolidar la tenencia de la tierra como acto reivindicador del pueblo soberano ABYA YALA, en concordancia con el artículo 126 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### CLÁUSULA DE IUS CIVILE DE HONESTIDAD

Se procederá a establecer sanciones civiles, penales, administrativas y disciplinarias de responsabilidad individual de todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que copien este material (Tomo) con intereses vinculados con la traición a la patria, la constitución y el andamiaje legal vigente, o comerciales por intereses ilícitos.

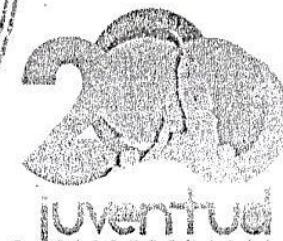
Sin otro particular a que hacer referencia, en forma participativa y protagónica, se suscriben de usted,

DEMOCRATICAMENTE,

*Por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la Comunidad Organizada de hecho, de derecho y de justicia del EJE SOCIALISTA.*

Abg. DANIEL ERNESTO OJEDA JAIME  
SERVIDOR SECRETARIO  
EJE SOCIALISTA

Tlf: 0416-5774053 / 0426-8780187



Avda. Avenida Sucre, Casa s/n, Sector Las Delicias, Comuna Agraria y Socialista EJE SUR BARRANCAS, Municipio Cruz Paredes Estado Barinas

Poder Creador del Pueblo para Gobernarse

Tlf: 0426-8780187  
0416-5774053  
Correo: ejesocialistadevenezuela@hotmail.com

**VENEZUELA: ESTADO COMUNAL ABYA YALA**  
**Consejo Soberano del Poder Popular**  
**Ecológico de Desarrollo Endógeno**  
**EJE SOCIALISTA**



**ESTADO SOCIALISTA**  
**COMUNA o NADA RIF: J-29918558-2**



Llegó el momento en la Oficina de Registro Público con Funciones Notariales de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas, bajo el N° 32, Folios 162 al 166, Protocolo Primero, Tomo Cuarto (4º), Principal y Duplicado, Primer Trimestre del año dos mil ocho (2.008). Sistema de Agregación Comunal  
**DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS**

No. REGISTRO: 1'423M  
 FECHA DE RECIBO: 22/09/16  
 X González

**CÁMARADA:**

NICOLAS MADURO MOROS  
 - PRESIDENTE PROTÉMPORE DEL MOVIMIENTO DE PAISES NO ALINEADOS, PARA INFORMAR A TODOS LOS PAISES MIEMBROS  
 - EMANCIPADOR POLÍTICO DEL DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS DEL ESTADO COMUNAL ABYA YALA - LA NACIÓN  
 - PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA.  
 PRESENTE.-

*COMUNA o NADA...*

*Eficacia o Nada...*

*Estado Comunal...*

Reciba saludos combativos, patrióticos y revolucionarios del Consejo Soberano del Poder Popular Ecológico de Desarrollo Endógeno EJE SOCIALISTA, RIF: J-29918558-2, constituyente del Sistema de Agregación Comunal denominado DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS. La presente tiene por finalidad hacer entrega oficial, para dar respuesta en irrestricto apego a la Constitución y la ley, cumpliendo con el Estado democrático social de derecho y de justicia, a dar respuesta en tiempo hábil, de las siguientes:

1. Oficio dirigido al Presidente NICOLAS MADURO MOROS, inscrito por ante la Oficina de Registro Público con Funciones Notariales de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas, en fecha 15 de Septiembre de 2016, bajo el N° 28, Folios 174 al 185, Protocolo Primero (1º), Tomo Quinto (5º), Principal y Duplicado, Tercer Trimestre del año dos mil diecisés (2016); Contentivo de DISPOSICIÓN ORIENTADORA, la cual se asume como SENTENCIA FIRME del Estado Comunal ABYA YALA - LA NACIÓN, a partir del 16 de Diciembre de 2016, de no haber modificaciones acordadas entre las partes involucradas.
2. Copia de LA RESOLUCION ES-009 del EJE SOCIALISTA, inscrita por ante la Oficina de Registro Público con Funciones Notariales de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas, en fecha 02 de Agosto de 2016, bajo el N° 24, Folios 148 al 165, Protocolo Primero (1º), Tomo Segundo (2º), Principal, Tercer Trimestre del año dos mil diecisés (2016).
3. SUMARIO de RESOLUCIONES del EJE SOCIALISTA.
4. Copia de acuses de recibido, estableciéndose la Inhibición de las Consultorías Jurídicas de las Gobernaciones de los 23 Estados del país.
5. Copia de acuse de recibido de la RESOLUCION ES-009 de los Cinco (5) Poderes Públicos Nacionales.

**ANEXO:** Asistencia de las Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas de la Comunidad Organizada, aprobatorias de lo entregado.

Sin otro particular a que hacer referencia, se suscriben de usted,

**PATRIÓTICAMENTE,**

*Independencia y Patria Socialista... VIVIREMOS y VENCEREMOS*  
 UNIDAD, LUCHA, BELLAS Y VICTORIA





GERSON N. PERERA P.  
 V-13.111.213  
 Servidor Político  
 EJE SOCIALISTA  
 Tlf: 0416-1782715



LUIS G. ZAPATA P.  
 V-18.994.513  
 Juez de Paz Comunal  
 Estado Comunal ABYA YALA  
 Tlf: 0424-1309661



ABG. DANIEL ERNESTO OJEDA J.  
 V-15.829.714  
 Servidor Secretario  
 EJE SOCIALISTA  
 Tlf: 0416-5774058

Dirección: Avenida Sucre, Casa sin, Sector Las Delicias, Comuna Agraria y Socialista EJE SUR BARRANCAS, Municipio Cruz Paredes Estado Barinas

**El Poder Creador del Pueblo para Gobernarse**

Tlf: 0416-5774053  
 0416-1782715

Correo: ejesocialistadevenezuela@hotmail.com



VENEZUELA: ESTADO COMUNAL ABYA YALA

Consejo Soberano del Poder Popular

Ecológico de Desarrollo Endógeno

EJE SOCIALISTA



ESTADO COMUNAL  
COMUNA O NADA



ESTADO SOCIALISTA  
COMUNA O NADA

RIF: J-29918558-2

Legalmente inscrito en la Oficina de Registro Público con Funciones Notariales de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas, bajo el N° 32, Folios 162 al 166, Protocolo Primero, Tomo Cuarto (4º), Principal y Duplicado, Primer Trimestre del año dos mil ocho (2.008). Sistema de Agregación Comunal  
DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS

**ES-OF-Nº: 757-2016**

DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS, 12 de Diciembre de 2016

CAMARADAS:

CONSULTORÍA JURÍDICA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

PRESENTE.-

COMUNA o NADA...

Eficiencia o Nada...

Estado Comunal...

#### DISPOSICIÓN ORIENTADORA

En ejercicio de sus legítimos buenos oficios y conscientes del papel histórico que fundamenta la realidad actual jurídica venezolana y haciendo extensivo un saludo democrático, participativo y protagónico por parte de la **Comunidad Organizada** de hecho, de derecho y de justicia del **ESTADO COMUNAL ABYA YALA**, De Iuris Lato en concordancia con el efecto *erga omnes* del *uti possidetis iuris* en el *ius gentium*, en el cual la premisa imperante se encuentra establecida en el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 3 del Código Civil venezolano, que establece que ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, condicionando en este acto su debida respuesta, consideraciones u orientaciones en tiempo hábil establecidas en la Constitución y la ley; **Comunidad Organizada** anunciada en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal publicada en la Gaceta Oficial N° 39.913 del 02 de mayo de 2012, en la cual su **Disposición Derogatoria** anuncia: "**UNICA: Queda derogada la Ley Orgánica de la Justicia de Paz, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.817, Extraordinaria de fecha 25 de diciembre de 1994**". Por medio de la presente se hace entrega oficial del:

(2º) Segundo Protocolo de la Resolución ES-010, debidamente Registrado en la Oficina de Registro Público de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas, bajo el N° 03, Folios 12 al 32, Protocolo Primero (1º), Tomo Quinto (5º), Principal y Duplicado, Principal, Cuatro Trimestre del año dos mil dieciséis (2016).

Cabe destacar que la entrega del (2º) Segundo Protocolo de la Resolución ES-010, fue aprobado de esta forma por la **Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la Comunidad Organizada** para que se asuma correctamente los términos jurídicos legales establecidos en el andamiaje legal vigente a razón del desconocimiento manifiesto de los mismos,

Nos despedimos de usted, en nombre del Estado democrático y social de derecho y de justicia,

*DEMOCRATICAMENTE,*

Luis Gustavo Zapata P.  
Servidor Político  
EJE SOCIALISTA  
TLF: 0424-1309661

Lenim D. Soto S.  
Secretario General  
GPP SIMÓN BOLÍVAR  
Tlf: 0416-3039423

Dirección: Avenida Sucre, Casa s/n, Sector Las Delicias, Comuna Agraria y Socialista EJE SUR BARRANCAS, Municipio Cruz Paredes Estado Barinas

**juventud** BICENTENARIA

**El Poder Creador del Pueblo para Gobernarse**

Tlf: 0416-5774053  
0416-1782715

Correo: ejesocialistadevenezuela@hotmail.com



**VENEZUELA: ESTADO COMUNAL ABYA YALA**  
**Consejo Soberano del Poder Popular**  
**Ecológico de Desarrollo Endógeno**



**ESTADO COMUNAL  
COMUNA O NADA**

**EJE SOCIALISTA**



**ESTADO SOCIALISTA  
COMUNA O NADA RIF: J-29918558-2**



Legalmente inscrito en la Oficina de Registro Público con Funciones Notariales de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas, bajo el N° 32, Folios 162 al 166, Protocolo Primero, Tomo Cuarto (4º), Principal y Duplicado, Primer Trimestre del año dos mil ocho (2.008). Sistema de Agregación Comunal  
DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS

REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA  
Ministerio del despacho de la Presidencia  
DIRECCION DEL DESPACHO  
*6800*

Recibido por:	25-11-2016
Fecha:	12.50 PM
Hora:	

DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS, 23 de Noviembre de 2016



**COMANDANTE EN JEFE DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**  
**NICOLAS MADURO MOROS**  
**PRESENTE.-**

*COMUNA o NADA...  
Eficiencia o Nada...  
Estado Comunal...*

**DISPOSICION ORIENTADORA CON CARÁCTER OFICIAL**

Como garantes de la Integridad y resguardo del **Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia**, establecido en la Constitución y las leyes vigentes Legado del Comandante Chávez, con la responsabilidad directa del orden social, La Paz y el ejercicio de aplicación de la Justicia, conscientes del papel histórico que fundamenta la realidad actual jurídica venezolana y haciendo extensivo un saludo democrático, participativo, protagónico, Bolivariano y profundamente chavista respetuosamente de nuestra Comunidad Organizada de hecho, de derecho y de justicia del **ESTADO COMUNAL ABYA YALA**, De Iuris Lato en concordancia con el efecto *erga omnes del uti possidetis iuris en el ius gentium*, en el cual la premisa imperante se encuentra establecida en el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, condicionando en este acto la oportuna y adecuada respuesta, consideraciones u orientaciones en tiempos hábiles establecidas en la Constitución y la ley; Comunidad Organizada anunciada en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal publicada en la Gaceta Oficial N° 39.913 del 02 de mayo de 2012, en la cual su Disposición Derogatoria anuncia: “**UNICA: Queda derogada la Ley Orgánica de la Justicia de Paz, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.817, Extraordinaria de fecha 25 de diciembre de 1994**”.

De conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación conocido como Plan de la Patria 2013-2019, actualmente Ley Orgánica del Estado Comunal ABYA YALA La Nación potestad adquirida legalmente en la RESOLUCION ES-009. Establecido específicamente en el número **2.5: Lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia**. Hugo Rafael Chávez Frías Presentación el 12 de Junio de 2012 “*Partimos del principio de que acelerar la transición pasa necesariamente por, valga la redundancia, acelerar el proceso de restitución del poder al pueblo. El vivo, efectivo y pleno ejercicio del poder popular protagónico es insustituible condición de posibilidad para el socialismo bolivariano del siglo XXI. Para avanzar hacia el Socialismo, necesitamos de un Poder*

condiciona jerárquicamente de forma constitucional a todas las personas jurídicas de la nación, sometiéndola a la Soberanía del Pueblo (PODER POPULAR de hecho, de derecho y para justicia en tiempo hábil, objetivo contemplado en el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Popular, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.011 del 21 de diciembre de 2010).

Nos despedimos de usted, en nombre del Estado democrático y social de derecho y de justicia,

**DEMOCRATICAMENTE,**

**ANEXO:**

- Copia de acuse recibo de Oficio ES-OF-Nº:732-2016, dirigido a la PRESIDENTE PROTÉMPORE DEL MOVIMIENTO DE PAÍSES NO ALINEADOS, EMANCIPADOR POLÍTICO DEL DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS DEL ESTADO COMUNAL ABYA YALA – LA NACIÓN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA.

- Oficio dirigido al Presidente NICOLAS MADURO MOROS, inscrito por ante la Oficina de Registro Público con Funciones Notariales de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas, en fecha 15 de Septiembre de 2016, bajo el N° 28, Folios 174 al 185, Protocolo Primero (1<sup>a</sup>) Tomo Quinto (5<sup>a</sup>), Principal y Duplicado, Tercer Trimestre del año dos mil dieciséis (2016); Contentivo de DISPOSICIÓN ORIENTADORA, la cual se asume como SENTENCIA FIRME del Estado Comunal ABYA YALA – LA NACIÓN, a partir del 16 de Diciembre de 2016, de no haber modificaciones acordadas entre las partes involucradas.

- Copia de LA RESOLUCION ES-009 del EJE SOCIALISTA, inscrita por ante la Oficina de Registro Publico con Funciones Notariales de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas, en fecha 02 de Agosto de 2016, bajo el N° 24, Folios 148 al 165, Protocolo Primero (1<sup>a</sup>) Tomo Segundo (2<sup>a</sup>), Principal, Tercer Trimestre del año dos mil dieciséis (2016).

**- SUMARIO de RESOLUCIONES del EJE SOCIALISTA**

- Copia de acuse recibo de Oficio ES-QF-Nº:755-2016, dirigido COMANDANTE EN JEFE DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA NICOLAS MADURO MOROS.

*Independencia y Patria Socialista .... VIVIREMOS y VENCEREMOS  
UNIDAD, LUCHA, BATAALA y VICTORIA*

GERSON N. PERERA P.  
V-13.111.213  
Servidor Político  
EJE SOCIALISTA  
Tlf: 0416-4039551

Abg. Daniel Ernesto Ojeda J.  
V-15.829.714  
Servidor Secretario  
EJE SOCIALISTA  
Tlf: 0426-8780187 / 0416-5774053

LENIM D. SOTO S.  
V-11.497.459  
Secretario General  
GRAN POLO PRATRIOTICO  
SIMON BOLIVAR  
Tlf: 0416-3039423

EDWARD REINBERG  
V-9.618.50X  
Estadista Comunal  
DISTRITO COMUNAL  
CAPITAL BARINAS  
Tlf: 0426-83883070

LUIS GUSTAVO ZAPATA PADRINO  
V-18.994.543  
(E) MAGISTRATURA PARA LA  
MILICIA, SEGURIDAD Y DEFENSA  
INTEGRAL  
Tlf: 0424-1309661



Dirección: Avenida Sucre, Casa s/n, Sector Las Delicias, Comuna Agraria y Socialista EJE SUR BARRANCAS, Municipio Cruz Paredes Estado Barinas

**El Poder Creador del Pueblo para Gobernarse**

Tlf: 0426-8780187  
0416-1782715

# VENEZUELA: ESTADO COMUNAL ABYA YALA

Consejo Soberano del Poder Popular

Ecológico de Desarrollo Endógeno

EJE SOCIALISTA

KREATOR

KREATOR



ESTADO COMUNAL  
COMUNA O NADA



ESTADO SOCIALISTA  
COMUNA O NADA RIF: J-29918558-2

Legalmente inscrito en la Oficina de Registro Público con Funciones Notariales de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas, bajo el N° 32, Folios 162 al 166, Protocolo Primero, Tomo Cuarto (4º), Principal y Duplicado, Primer Trimestre del año dos mil ocho (2.008). Sistema de Agregación Comunal.

DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS

ES-OF-Nº: 756-2016

DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS, 23 de Noviembre de 2016



GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ  
COMANDANTE ESTRÁTÉGICO OPERACIONAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA.  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA.  
PRESENTE.-

COMUNA o NADA...

Eficiencia o Nada...

Estado Comunal...

## DISPOSICIÓN ORIENTADORA CON CARÁCTER OFICIAL

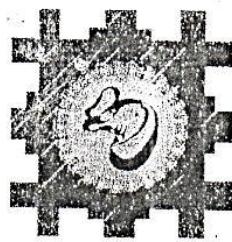
Como garantes de la Integridad y resguardo del **Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia**, Establecido en la Constitución y las leyes vigentes Legado del Comandante Chávez, con la responsabilidad directa del orden social, La Paz y el ejercicio de aplicación de la Justicia, conscientes del papel histórico que fundamenta la realidad actual jurídica venezolana y haciendo extensivo un saludo democrático, participativo, protagónico, Bolivariano y profundamente chavista respetuosamente de nuestra Comunidad Organizada de hecho, de derecho y de justicia del **ESTADO COMUNAL ABYA YALA**, De Iuris Lato en concordancia con el efecto *erga omnes* del *uti possidetis iuris* en el *ius gentium*, en el cual la premisa imperante se encuentra establecida en el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, condicionando en este acto la oportuna y adecuada respuesta, consideraciones u orientaciones en tiempos hábiles establecidas en la Constitución y la ley; Comunidad Organizada anunciada en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal publicada en la Gaceta Oficial N° 39.913 del 02 de mayo de 2012, en la cual su Disposición Derogatoria anuncia: "UNICA: Queda derogada la Ley Orgánica de la Justicia de Paz, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.817, Extraordinaria de fecha 25 de diciembre de 1994".

De conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación conocido como Plan de la Patria 2013-2019, actualmente Ley Orgánica del Estado Comunal ABYA YALA La Nación potestad adquirida legalmente en la RESOLUCIÓN ES-009. Establecido específicamente en el número 2.5: Lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia. Hugo Rafael Chávez Frías Presentación el 12 de Junio de 2012 "Partimos del principio de que acelerar la transición pasa necesariamente por, valga la redundancia, acelerar el proceso de restitución del poder al pueblo. El vivo, efectivo y pleno ejercicio del poder popular protagónico es insustituible condición de posibilidad para el socialismo bolivariano del siglo XXI. Para avanzar hacia el Socialismo, necesitamos de un Poder Popular capaz de desarticular las tramas de opresión, explotación y dominación que subsisten en la sociedad Venezolana, capaz de configurar una nueva Socialidad desde la vida cotidiana donde la fraternidad y la solidaridad corran parejas con la emergencia permanente de nuevos modos de planificar y producir la vida material de nuestro pueblo. Esto pasa por pulverizar completamente la forma de Estado burguesa que heredamos, la que aún se reproduce a través de sus viejas y nefastas prácticas, y darle continuidad a la invención de nuevas formas de Gestión política".

Destacando de la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA en su TITULO VII De la Seguridad de la Nación, Establece “En el cumplimiento de sus funciones, la Fuerza Armada Nacional está al servicio exclusivo de la Nación y de la Constitución, en ningún caso al de persona o parcialidad política alguna. Sus pilares fundamentales son la disciplina, la obediencia y la subordinación conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes”. Fundamentados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, específicamente en su artículo 2, que anuncian lo siguiente: “**Artículo 2:** Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político”. Desarrollado en el Artículo 8 numeral 8 de la Ley Orgánica del Poder Popular, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6.011 del 21 de diciembre de 2010, “**Artículo 8 numeral 8**, que es del tenor siguiente: “**Artículo 8:** A los efectos de la presente ley se entiende por:.... **8. Estado Comunal:** Forma de organización político social, fundada en el Estado democrático y social de derecho y de justicia establecido en la Constitución de la República, en la cual el poder es ejercido directamente por el pueblo, con un modelo económico de propiedad social y de desarrollo endógeno sustentable, que permita alcanzar la suprema felicidad social de los venezolanos y venezolanas en la sociedad socialista. La célula fundamental de conformación del estado comunal es la Comuna”. Constituido en tiempo hábil en los 180 días establecido en la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica del Poder Popular, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6.011 del 21 de diciembre de 2010 ejusdem, cumpliendo con el debido proceso en los lapsos legales. Asimismo, se establece el carácter vinculante del ESTADO COMUNAL ABYA YALA, en relación a la FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, en cumplimiento de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6.156 del 19 de Noviembre de 2014, específicamente en sus artículos 2, 3 y 4, ejusdem, así como el artículo 1, que anuncia lo siguiente: “**Artículo 1:** El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, en reconocimiento de la realidad histórica de la institución militar bolivariana desde la gesta revolucionaria independentista y el mandato constitucional que instituye la doctrina de Simón Bolívar el Libertador, como fuente inspiradora de los valores éticos y morales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, tiene como objeto establecer los principios y las disposiciones que rigen la organización, funcionamiento, integración y administración de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dentro del marco de la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad, como fundamento de la seguridad de la Nación, consecuente con los fines supremos de preservar la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la República. La Fuerza Armada Nacional Bolivariana es la institución que en forma permanente garantiza la defensa militar del Estado”. Así como lo establecido en la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, publicada en la Gaceta Oficial Nº 37.594 de fecha 18 de diciembre de 2002, específicamente en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 ejusdem, así como el artículo 11 y 20, que anuncian lo siguiente: “**Artículo 11:** Los pueblos indígenas como parte integrante del pueblo venezolano, único soberano e indivisible, participarán activamente en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de seguridad, defensa y desarrollo integral de la Nación. **Artículo 20:** La Fuerza Armada Nacional constituye uno de los elementos fundamentales para la defensa integral de la Nación, organizada por el Estado para conducir su defensa militar en corresponsabilidad con la sociedad. Sus componentes, en sus respectivos ámbitos de acción, tienen como responsabilidad la planificación, ejecución y control de las operaciones militares, a los efectos de garantizar la independencia y soberanía de la Nación, asegurar la integridad del territorio y demás espacios geográficos de la República, así como la cooperación en el mantenimiento del orden interno. Las leyes determinarán la participación de la Fuerza Armada Nacional en el desarrollo integral de la Nación.

“La realidad territorial venezolana debe ser transformada, y por eso la necesidad de configurar una nueva geometría del poder. Comandante Hugo Rafael Chávez Frías”, Estado Comunal: La Nueva Geometría del Poder, Manuel Briceño Méndez, Fondo Editorial de la Asamblea Nacional Willian Lara. El 7 de Diciembre en honor a nuestro Libertador SIMÓN BOLÍVAR y su Pensamiento Libertario “Si mi muerte contribuye a que cesen los partidos y se consolide la unión yo bajaré tranquilo al sepulcro”, Notificamos que dictaremos sentencia por RESOLUCIÓN ES-010 para dar cumplimiento legal ejecútese del Plan de la Patria 2013-2019, actualmente Ley Orgánica del ESTADO COMUNAL ABYA YALA La Nación potestad adquirida legalmente en la RESOLUCION ES-009.

Cabe destacar que el preámbulo que se desarrolla en el presente oficio, fue aprobado de esta forma por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la Comunidad Organizada para que se asuma correctamente los términos jurídicos legales establecidos en el andamiaje legal vigente a razón del desconocimiento manifiesto de los mismos, como a su vez el desconocimiento de los lapsos legales establecidos de ley en la adecuación de las organizaciones, entes e instancias del Poder Popular, los cuales en aplicación del debido proceso en cumplimiento del artículo 3 del Código Civil Venezolano, que establece La ley no tiene efecto retroactivo, en aplicación del artículo 138 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establece que toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos, al transgredir la Constitución y la ley, gozan de toda nulidad todas las personas jurídicas al no adecuarse en ciento ochenta (180) días hábiles previstos en la Ley Orgánica del Poder Popular que emanan del artículo 70 de la Constitución de la República específicamente en su ultimo aparte y



# VENEZUELA:



## ESTADO COMUNAL ABYA YALA



ESTABLECIDO EN EL ESTADO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL DE DERECHO Y DE JUSTICIA CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y DESARROLLADO EN EL ARTÍCULO 8 NUMERAL 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER POPULAR QUE NORMA SU CONSTITUCIÓN A TRAVÉS DE LOS ARTÍCULOS 136, 137 Y 138 CONSTITUCIONALES

A OFICINAS DE CONSULTORÍA JURÍDICA DE:  
PODER PÚBLICO:

- \*) Poder Ejecutivo
- \*) Poder Legislativo ✓
- \*) Poder Judicial
- \*) Poder Electoral
- \*) Poder Ciudadano

Barinas, Junio de 2016



Nº II

En ejercicio de sus legítimos buenos oficios y conscientes del papel histórico que fundamenta la realidad actual jurídica venezolana y haciendo extensivo un saludo democrático, participativo y protagónico por parte de la Comunidad Organizada de hecho, de derecho y de justicia del ESTADO COMUNAL ABYA YALA, en concordancia con el efecto *erga omnes* del uti possidetis iuris en el ius gentium, en el cual la premisa imperante se encuentra establecida en el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 3 del Código Civil venezolano, que establece que ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, condicionando en este acto su debida respuesta, consideraciones u orientaciones en tiempo hábil establecidas en la Constitución y la ley; por medio de la presente se hace entrega oficial de un tomo denominado:

### SUMARIO DE RESOLUCIONES DEL EJE SOCIALISTA

Implementando en este texto histórico la posición contraria a la Resolución de la Organización de Estados Americanos (OEA) con referencia a la activación de la Carta Democrática, específicamente en el numeral 3 de su respuesta oficial, de que "Venezuela es un Estado democrático representativo", ya que nuestra Constitución establece el carácter soberano de Estado democrático, participativo, protagónico y constituyente ESTADO COMUNAL ABYA YALA de hecho, de derecho y de justicia constituido en tiempo hábil cumpliendo el debido proceso con el andamiaje legal vigente y reglamentario desde el poder constituyente y originario.

El artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que los Gobernadores y Gobernadoras de Estado, son elegidos para un periodo de cuatro (4) años, lo que infiere en el Estado democrático y social de derecho y de justicia que el 17 de diciembre de este año 2016, de no haber elecciones, las Gobernaciones quedan acéfalas y en el ejercicio de la justicia comunal, desconoceremos cualquier decisión de estos gobernantes que violenten el texto constitucional en ejecución de los artículos 350 y 138 constitucionales en pleno ejercicio del poder constituyente.



